



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO No. 0542**

( 14 SEP 2015 )

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor JORGE ANDRÉS GONZÁLEZ ROJAS, dentro de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM”*

### **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, procederá a realizar las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES:**

#### **ANTECEDENTES**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo No. 520 de fecha 10 de junio de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, Convocatoria No. 319 de 2014 - IDEAM.

En desarrollo de la mencionada convocatoria y verificado el aplicativo de inscripciones correspondiente, la Comisión Nacional del Servicio Civil, pudo determinar que con el PIN No. 9138086113, se encuentra inscrito el señor JORGE ANDRÉS GONZÁLEZ ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.157.575, aspirante que en ejercicio de la autonomía de la voluntad, seleccionó el empleo identificado con el código OPEC No. 206694 denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, ofertado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.

La CNSC en uso de sus facultades legales suscribió Contrato No. 155 con la Universidad de la Sabana, cuyo objeto es:

*“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, desde la construcción y aplicación de las pruebas escritas del concurso hasta la consolidación de la información para la conformación de Listas de Elegibles”.*

La Universidad de la Sabana en ejecución del Contrato No. 155 de 2015 celebrado con esta entidad, realizó la aplicación de las pruebas de competencias básicas y funcionales y comportamentales el pasado 23 de agosto de 2015, conforme a las disposiciones comprendidas en el Acuerdo No. 520 de 2014, determinando que el señor JORGE ANDRÉS GONZÁLEZ ROJAS, no se presentó a la aplicación de las pruebas escritas del proceso de selección Convocatoria No. 319 de 2014.

El señor JORGE ANDRÉS GONZÁLEZ ROJAS, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerado su derecho al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y de acceso a la promoción dentro de la Carrera Administrativa, trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, bajo el radicado No. 250002342000201504156-00.

Mediante correo electrónico de fecha once (11) de septiembre de 2015, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, notificó a la Comisión Nacional del Servicio Civil la providencia de la misma fecha, sentencia por la cual, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el señor JORGE ANDRÉS GONZÁLEZ ROJAS, aspirante de la Convocatoria No. 319 de 2014 - IDEAM, decidiendo amparar el derecho fundamental a participar en el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos del accionante.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, dispuso lo siguiente:

*"(...) PRIMERO: AMPÁRASE el derecho fundamental a participar en el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, invocado por el señor Jorge Andrés Gonzáles Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 91.157.575, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.*

***SEGUNDO: ORDÉNASE** al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo y al Rector de la Universidad de la Sabana, Dr. Obdulio Velásquez Posada, que en el término de las 48 horas, siguientes a la notificación de la presente providencia, en el marco de sus competencias, dispongan lo necesario a fin de fijar nueva fecha para la prueba de conocimiento al demandante, correspondiente al concurso de méritos citado a través de la Convocatoria 319 de 2014, adoptada mediante el Acuerdo 520 de 10 de junio de 2014, para proveer 152 vacantes en el IDEAM, la cual deberá ser prevista en fecha posterior al 20 de septiembre de 2015, época en que el actor regresa al país, de lo cual deberá acreditarse su cumplimiento. (...)"*

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional<sup>1</sup> se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, se dispondrá a través del Gerente de la Convocatoria No. 319 de 2014 - IDEAM, ordenar a la Universidad de la Sabana, en virtud del Contrato No. 155 de 2015 proceda a citar nuevamente a la prueba de competencias básicas y funcionales y comportamentales al señor JORGE ANDRÉS GONZÁLEZ ROJAS, la cual deberá realizarse con posterioridad al 20 de septiembre de 2015, en estricta observancia del fallo judicial.

De lo anterior, se informará al aspirante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 319 de 2014 - IDEAM se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Cumplir y acatar* la decisión judicial adoptada en primera instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, consistente en amparar el derecho fundamental a participar en el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos del señor JORGE ANDRÉS GONZÁLEZ ROJAS, aspirante de la Convocatoria No. 319 de 2014 - IDEAM.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Ordenar* a través del Gerente de la Convocatoria No. 319 de 2014 - IDEAM, en virtud del Contrato No. 155 de 2015, a la Universidad de la Sabana, que proceda a

<sup>1</sup>T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

Continuación Auto No.

0542

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor JORGE ANDRÉS GONZÁLEZ ROJAS, dentro de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM"*

citar nuevamente a la prueba de competencias básicas y funcionales y comportamentales al señor JORGE ANDRÉS GONZÁLEZ ROJAS, la cual deberá realizarse con posterioridad al 20 de septiembre de 2015, en estricta observancia del fallo judicial.

**ARTÍCULO TERCERO:** *Comunicar* la presente decisión al señor JORGE ANDRÉS GONZÁLEZ ROJAS, quien reside en la dirección Calle 10 No. 32-55 Torre 2, Apto 503, en el municipio de Zipaquirá y enviar correo electrónico a la dirección electrónica reportada por el accionante, esto es: [jorge.gonzalez@ideam.gov.co](mailto:jorge.gonzalez@ideam.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO:** *Comunicar* la presente decisión al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, en la dirección Diagonal 22 B No. 53 - 02, en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO:** *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá D.C, el

14 SEP 2015

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO**  
Comisionado

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega  
Revisó: Elkin Orlando Martínez Gordon  
Revisó: Miguel Fernando Ardila

